Nota DNC N° 17095 /2021

Asunción, 4 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**393653**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Suministro de almuerzo escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo 2021
Entidad	Municipalidad de la Paloma del Espíritu Santo
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. MARGEN DE PREFERENCIA:

1.1. EN CUANTO A LO INDICADO "HA PRESENTADO CERTIFICADO PARA TODOS LOS ÍTEMS", SOLICITAMOS QUE SE AJUSTE A LA NORMATIVA QUE INDICA "*EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEBERÁ CORROBORAR LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS*" INGRESANDO AL PORTAL DISPONIBLE PARA EL EFECTO, OTORGADO POR EL MIC.

1.2. OBSERVAMOS QUE INDICA "APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA", INDICA NO APLICA, SOLICITAMOS AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO LEY N° 5210/2014 Y EN CONCORDANCIA A LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, LOS ALIMENTOS LICITADOS DEBERÁN SER NECESARIAMENTE DE ORIGEN NACIONAL.

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:

2.1. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones", "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".

2.2. Solicitamos a la convocante dar cumplimiento al *Método de evaluación; "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,… Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación… En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio".*

2.3. Se observa que en el presente informe de evaluación no indica criterios de “margen de preferencia”, en los términos requeridos en la normativa y el Pliego de Bases y Condiciones.
2.4. Se observa que en el presente informe de evaluación no indica criterios de “margen de preferencia local”, en los términos requeridos en la normativa y el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py